



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2130/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001598, Ent. N°2552 /2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la prórroga de la contratación a la empresa Tepeyo S.R.L. para el servicio de Seguridad, en la Dirección General de Obras y Talleres, la Planta Asfáltica, el Refugio Canino y el Parque Jagüel, en el marco de la Licitación Abreviada N° 07/2019;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 06890/2020, de fecha 13/11/2020, el Intendente adjudica, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, a la empresa Tepeyo S.R.L. el servicio de vigilancia a prestarse en el Predio de la Dirección General de Obras y Talleres, hasta la finalización del período de gobierno por un precio total de \$ 3:377.133 IVA incluido. (Licitación Abreviada N° 7/2019) ;

2) que por Resolución N° 07382/2020, de fecha 26/11/2020, el Intendente resuelve: la contratación directa, ad referéndum del Tribunal de Cuentas, de los co-contratantes vinculados con la Administración hasta el 25/11/2020, alegando la situación de emergencia sanitaria; y establece como plazo máximo de la respectiva contratación la adjudicación de un nuevo llamado o la comunicación del cese por la Administración con un preaviso de 15 días;

3) que en sesión de fecha 05/05/2021 este Tribunal observó el gasto en virtud de que de acuerdo a los principios que rigen la contratación administrativa, el plazo no puede ser indefinido y por apartamiento a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;-



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por Resolución N° 03421/2021 de fecha 18/06/2021 el Intendente reitera el gasto sosteniendo que los efectos de la contratación directa no se perpetúan en el tiempo en forma ilimitada sino que cesan en la fecha del comienzo de la nueva contratación y que existían probadas razones de urgencia para proceder a la contratación;-

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

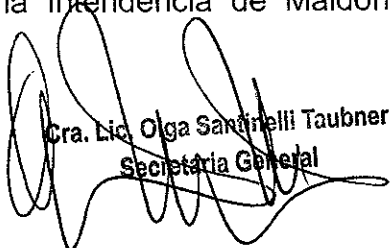
2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no enervan las causales de observación que fueron aprobadas por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 05/05/2021
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO:

He votado en forma discordo la Resolución recaída en este expediente, en tanto mantengo íntegramente la posición sustentada en ocasión de la Sesión del 5 de mayo de 2021.-



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
CR. ENRIQUE CABRERA:**

Voto discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto mantengo íntegramente la posición sustentada en ocasión de la Sesión del 5 de mayo de 2021.

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General